

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2018-00497-00  
Demandante: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POPAYAN  
Demandado: LILIA ESQUIBEL DE FLORES  
Asunto: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA

En atención al memorial suscrito por el señor HERNANDO ALFONSO PEREZ VALENCIA representante legal de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN, mediante el cual otorga poder judicial a la abogada ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, se tiene que mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020 se había reconocido personería a la abogada ERICA ISABEL ASTAIZA, ahora bien teniendo en cuenta el código General del Proceso, se prohíbe que simultáneamente actué más de un apoderado judicial, se tendrá por revocado el poder a la abogada Astaiza Campo y se dispondrá el reconocimiento de la personería adjetiva a la doctora ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, en virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

SEGUNDO: **TENER** por revocado el poder a la abogada ERICA ISABEL ASTAIZA CAMPO de conformidad con el artículo 75 inciso segundo del C.G.P

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.544.976, T.P. No. 49.864 del C. S de la J, para actuar en representación de la parte demandante **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN**, en virtud del poder conferido para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**